



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN DOBLE INTESTADA)
RADICADO:	05206-40-89-001-2022-00006-00
CAUSANTES:	JOSÉ DE JESÚS VEGARA GIRALDO MARÍA ESPERANZA CARDONA VERGARA
INTERESADOS:	MARTHA NELLY HENAO AGUDELO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 032
ASUTO	INADMITE DEMANDA

Dentro de la demanda de la referencia, se conceden cinco días, so pena de rechazo, en virtud de lo establecido en el artículo 90, inciso 4°, del CGP, para que proceda a hacer las siguientes aclaraciones y acompañar:

Se aclarará porque en el hecho segundo de la demanda se dice que los causantes tuvieron los hijos: HERNAN ELADIO VERGARA CARDONA y URIEL ANTONIO VERGARA CARDONA, cuando de los registros civiles de nacimiento de éstas personas en los indicativos seriales Nros: 18684777 y 18684484, respectivamente, se dice que el nombre de la madre es MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA y aparece en blanco la casilla del nombre del padre; razón por la cual la registradora nacional del Estado Civil anotó: *"De conformidad con la ley 54 del 31 de octubre de 1989; se le coloraron los DOS (2) apellidos de soltera de la madre: MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.858.680, expedida en Concepción (Ant.)."*, en tal sentido deberá adecuar la demanda y el poder

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

indicando tal circunstancia. Lo anterior, para dar aplicación a los artículos 1041 y ss. del Código Civil.

Igualmente, se aclarará porque en el hecho segundo de la demanda se dice que los causantes tuvieron la hija: MARÍA EUGENIA VERGARA CARDONA, cuando del registro civil de nacimiento de ésta persona, aunque no se visualiza completamente se extrae el indicativo serial Nro. ____12544 y se dice, el nombre de la madre es MARÍA ESPERANZA CARDONA HENAO; pero como aparece ilegible el lado derecho de dicho registro no se sabe por qué? a reglón seguido se indica el nombre del señor: JOSÉ DE JESÚS VERGARA HENAO C.C. #, sin determinarse, quien es, ésta persona. Y tampoco en dicho registro aparece como padre de MARÍA ESPERANZA CARDONA HENAO el causante JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO. Por lo cual aportará legible el registro civil de nacimiento de MARIA EUGENIA VERGARA CARDONA, en tal sentido deberá adecuar la demanda y el poder.

Asimismo, corregirá el nombre del menor JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO, tal y como consta en registro civil de nacimiento. En tal sentido adecuara la demanda y el poder.

Además, corregirá la fecha de defunción de la causante MARÍA ESPERANZA CARDONA DE VERGARA. En tal sentido adecuara la demanda y el poder.

Aportará completo el escrito contentivo de inventario y avalúo de bienes de la sucesión, pues solo se allegó la primera y última página. Además se indicó errado el valor del porcentaje del avalúo de dicho bien, en tal sentido adecuara dicho porcentaje.

Indicará por qué razón? aporta la escritura pública Nro. 220 del 21 de mayo de 2006 de la Notaría Única de San Vicente (Ant.).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Igualmente, indicará por qué razón? solicita el emplazamiento de CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA, pues se advierte éste falleció tal y como consta en el registro civil de defunción y es el mismo padre del menor JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO.

Asimismo, se adecuará la demanda y el poder incluyendo los herederos indeterminados de CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA y MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA, quienes fallecieron el 4 de octubre de 2009 y 1º de abril de 2010, respectivamente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1db74be427d1b4fc1291b657c8f3986243473c5ecbc4596fd8250940c090bb

Documento generado en 08/02/2022 05:28:33 PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)